



En la localidad de Santa Lucia, dpto. Misiones, pte de
Tucumán a los catorce días del mes de Diciembre del
año de mil novecientos, siendo horas 10⁰⁰ por constitución
en el domicilio indicado; según de dar cumplimiento
al Oficio Judicial Juicio Bona Fide y O c/ Pariente
José Luis y otros s/ Daciones Posesorias Exped. 2º/45/96
que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial
Quinto de la IIIa Jurisdicción del Centro Judicial de Concep-
ción, pte de Tucumán, providencia que se transcribe a
continuación Concepción 07 de diciembre de 2022, Téngase
presente por el pte actor para tomar
conocimiento de los vínculos indicados por la parte adre
a los fines de la pedición de lo pedido ordenado,
En este acto son atendidos por el Sr. José Luis
Pariente, DNI 14.359.067 y el Sr. Julio Cesar
Pariente, DNI 12.414.884 quienes manifiestan que
ellos son poseedores de esta finca desde el año
2005, su finca es un terreno, que se puede observar
que hay una vivienda construida de block de material
con techo de chapa, de 10 mts de frente por 6 mts de
fondo, que tiene baño, cocina y un galpón de
10 mts por 10 mts, lo mismo se suceden alambros

Poder Judicial de Tucumán

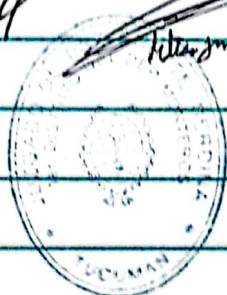
Poder Judicial de Tucumán

de pie a data, también se encuentran el Sr.
Segada Angel Armando DNI 33542027 de 35
años y su Sr. Leticia Alfredo Elizabeti
29.002.729 de solteros de edad y sus dos hijos
menores. Sofia Segada y Giovanni Segada de
13 y 11 años, que lo hacen a título de cuidador,
de la propiedad, quienes sientan y se claman
planteo judicial y de ordenes en el predio
aproximadamente de 4,5 has, los vecinos
fueron expresan que los límites expresados
en los linderos que son al Oeste y Este pueden estar
al Sur Arroyo Chuscho y al Norte con Rute 10307
no coinciden el "límite Oeste", dado que está
la propiedad de ellos en el medio donde
se ven construida la casa, y se encuentran un
callejón de acceso al otro predio de 28 has
hacia el Sur que colinda con el Rio Bermejo.
Yo habiendo más para agregar, se da por
terminada la presente Inspección ocular, en el
Jumelle de linderos publicados en los presados. Dpto
Chonten, Pcia de Tucumán, a los 10¹⁰ finados
Todos los presentes al pie de la presente

act. de la familia por el sucesor de la familia (Moto frito)

José C. Pariente

12414884



Alonso Adell

Ignacio Ponce de León

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Fecha Impresión
01/12/2022 - 07:35:36

Se notifica a: Berdina JUZGADO DE PAZ

Fecha Depósito: 01/12/2022 - 05:02

Domicilio Digital N°: 30648815758961

Expediente: 145/06

Descripción: OFICIO GENERICO UNIDADES JUDICIALES/ENTIDADES - JUZGADO DE PAZ DE TTE. BERDINA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Depositado en casillero virtual: 30648815758961

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06



527125777

Concepción, 28 de noviembre de 2022.-

-Fecha: 19/10/2022 - 20131899123 YÑIGO PEDRO MIGUEL -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 143212898 -Monto: 800-Fecha: 19/10/2022 - 20131899123 YÑIGO PEDRO MIGUEL -Concepto: TASA DE INSPECCIÓN OCULAR -Nro Comp: 143217751 -Monto: 160.-

OFICIO JUDICIAL

AL SR. JUEZ DEL

JUZG. PAZ BERDINA.- - 30648815758961

PROVINCIA DE TUCUMÁN

S / D

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS * - Expte n°: 145/06.-

En la causa caratulada: "AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS", Expte. n°: 145/06, que tramita por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación de este Centro Judicial Concepción -Provincia de Tucuman- (sito en calle Pte. Roca, esq. Haimés, de la ciudad de Concepción), a cargo del Dr. EDUARDO JOSE DIP TARTALO - Juez, Secretaría a cargo del PROC. JUAN CARLOS GARCÍA PINTO, Secretaría Concursal a cargo de la DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO, se ha dispuesto librar a Ud. la presente rogatoria, a los fines de que el día 14/12/2022, a hs. 10:00, o subsiguiente día hábil en caso de feriado, se constituya en el inmueble de litis, ubicado en la zona de Las Mesadas, Dpto de Monteros, provincia de Tucumán, cuya dimensión del terreno en disputa consta de una superficie aproximada de 1,5 Has. siendo sus linderos: al oeste, Pariente; al este Azar; al norte, ruta 307 y; al sur, arroyo La Chuscha, identificado con Padrón N° 48605, a los efectos de que proceda a efectuar una inspección ocular, tendiente a constatar si efectivamente la extensión detallada se encuentra libre de ocupantes y, para el caso, proceda a hacer entrega efectiva de la misma, a la parte actora.-

A continuación se detallan los datos de las partes del presente proceso, ACTORES: Camil Azar, D.N.I. Nro. 6.985.489 y Roberto Ismael Azar, D.N.I. Nro. 28.124.191; DEMANDADOS: Julio César Pariente, D.N.I. Nro. 12.414.884 y José Luis Pariente, D.N.I. Nro. 14.359.067.-

Se adjunta (01) archivo con copias de: escrito, resoluciones y croquis de ubicación, en (28) páginas.-

Saluda a Ud. Atte.-

Firmado digitalmente por:
CN=GARCIA PINTO Juan Carlos
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20303000160

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

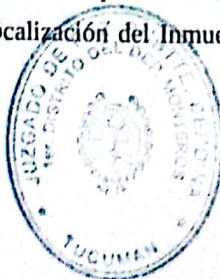
RECIBIDO en fecha 01 de Diciembre de 2022. Pase para su debido cumplimiento al Oficial Notificador:



Dra. MARIA JOSE VARELA
PROSEPERARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE SUBTE BERDINA

Santa Lucia, 14 de Diciembre de 2022.

Vuelva al Juzgado de origen informando que lo ordenado en el mismo se dio cumplimiento mediante Acta de Inspección Ocular acompañada al Oficio de fecha 13 de Diciembre de 2022 el cual amplía información sobre localización del Inmueble en cuestión. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702581922
H20702581922

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 145/06**

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2022.-

Proveyendo (02) presentaciones de fecha 16/12/2022: Agréguese y téngase presente lo informado por el Juez de Paz de Subtte. Berdina. Póngase a conocimiento de las partes..-
JLT

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:19/12/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PRECISO SUPERFICIE.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila. Nominación:

Juicio: "Azar, Camil y O. c. Pariente, José Luis y O. s/ Acciones Posesorias.
Expte. N° 145/06."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la demandada en los autos de la carátula a V. S. respetuosamente digo:

Se han producido dificultades en la entrega del fundo litigioso a los actores, por falta de individualización adecuada del mismo.

Los aquí actores promovieron dos amparos contra mis conferentes, el uno, por la vivienda existente en la mayor extensión, que fue rechazado, y un segundo por la fracción al este de la vivienda en cuestión.

Y la superficie litigiosa es precisamente la del segundo amparo, que fue correctamente individualizada por el juez de paz actuante, el de Santa Lucía.

. De donde corresponde librar oficio de idéntico tenor, precisando que la fracción litigiosa es lindera este de la vivienda, habitada, existente en la mayor extensión.

Tener en cuenta lo manifestado y proveer de conformidad será:

JUSTICIA.

Firmado digitalmente

Dr. Enrique Kaenel

MP CAS 175 – MP CAT 1754

L°01 F°05 - T°F F°229

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702584299
H20702584299

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 145/06**

CONCEPCION, 29 de diciembre de 2022.-

De lo manifestado por la parte demandada: Traslado a la parte actora por el término de
5 días.- GEG

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:29/12/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITO LANZAMIENTO.

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

JUICIO: AZAR CAMIL y OTROS C/ PARIENTES JOS LUIS y Otros s / Acciones posesorias.

ROBERTO ISMAEL AZAR DNI N° 28.124.191, y demás condiciones personales que obran en autos, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

Que atento al estado procesal del presente juicio y teniendo en cuenta que se ha realizado la Inspección Ocular realizada el día 14/12/22, de la misma se desprende que el inmueble aún se encuentra ocupada la fracción objeto de la Litis; continua ocupada por los Señores Parientes y otras personas, con la venia de los Señores Parientes, ellos también manifestaron que los linderos no coinciden, pretenden hacer creer que ellos son linderos de la propiedad de los Sr. Azar, los cual es falso, tema que a esta altura del proceso ya no tiene sentido continuar discutiendo. Atento que la sentencia de fondo se encuentra firme por lo cual solicito se proceda a ordenar el LANZAMIENTO de todos los ocupantes del predio usurpado.

JUSTICIA.



Roberto Azar
28/124/191

Contesto Traslado de fecha 29/12/22

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila Nominación

Juicio: AZAR CAMIL Y O. C PARIENTES, JOSE LUIS Y O. S/ACCIONES POSEORIAS.

Expte. N° 145/06.

ROBERTO ISMAEL AZAR DNI N° 28.124.191, domiciliado en Las Mesadas, Km 12, sobre Ruta Provincial N° 307, Tucumán y demás condiciones personales que obran en autos, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

Que vengo en legal tiempo y forma a contestar traslado de fecha 29/12/22, PRECISO SUPERFICIE.

RECHAZO EN TODOS SUS TERMINOS, lo requerido por extemporáneo, debo recordarles a los demandados que la Sentencia de fondo se encuentra firme. En autos obran todos los antecedentes que los demandados requieren. Asimismo, se agregaron planos.

A esta altura del proceso solo resta el correspondiente lanzamiento de los ocupantes del inmueble. Por todos los medio tratan de dilatar el proceso, el inmueble es uno solo, no está dividido en parcelas ni mucho menos linda con tal vivienda, de autos se desprende que los demandados están ocupando una parcela en la cual hay una vivienda de vieja data, así también lo informo también el oficial de justicia que realizo inspección ocular recientemente, tal ocupación es irregular.

JUSTICIA.



Roberto Azar

28/12/22

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702587347
H20702587347

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 145/06**

CONCEPCION, 13 de febrero de 2023.-

Téngase presente lo manifestado. En consecuencia: Vengan los autos a Despacho a resolver la oposición efectuada oportunamente por la parte demanda.- GEG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:13/02/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702587910
H20702587910

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 145/06**

CONCEPCION, 14 de febrero de 2023.-

Ampliando la providencia que antecede, hágase constar que en ocasión de resolver la oposición realizada por la parte demandada, de corresponder, se resolverá el pedido de lanzamiento formulado por la parte actora.- JCGP

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:14/02/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SOLICITO SE RECTIFIQUE EL DECRETO DE FECHA 14/02/23

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

JUICIO: AZAR CAMIL y OTROS C/ PARIENTES JOS LUIS y Otros s /Acciones posesorias.

Expte. 145/06.

Pedro Miguel Yñigo, abogado del foro local y demás condiciones personales que obran en autos, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

Con fecha 7/02/23, se presentó escrito respondiendo el traslado de oposición presentada por la parte demandada, la cual fue notificada el día 30/12/22, por lo que vengo a solicitar se rectifique el decreto de fecha 14/02/22, atento que en el mismo no se tuvo en cuenta la contestación de dicho traslado. Fecho solicito se ordene el LANZAMIENTO requerido oportunamente.

JUSTICIA.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702588968
H20702588968

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 145/06**

CONCEPCION, 17 de febrero de 2023.-

Atento a lo manifestado y constancias de autos amplíese el proveído de fecha 13/02/2023 y 14/02/2023 haciendo constar que el traslado corrido en fecha 30/12/2023 fue contestado en tiempo y forma por la parte actora.

A la rectificatoria deducida: Declárese abstracta la misma en función de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Al lanzamiento solicitado: Pasen los autos a Despacho para resolver conforme fueran llamados oportunamente.- JCGP

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:17/02/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702592519
H20702592519

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 145/06**

CONCEPCION, 17 de marzo de 2023.-

Advierte el Proveyente que conforme las constancias de autos no es posible identificar claramente la porción de inmueble que corresponde sea restituída a la parte actora. Que a pesar de haber requerido del Sr. Juez de Tte. Berdina informe de inspección ocular, el mismo alcanza a brindar certeza sobre la cuestión traída a estudio en autos. Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la normativa procesal vigente, dispongo realizar una medida de inspección ocular en el inmueble de litis para el día 31/03/2023 a hs. 10:ºº, debiendo concurrir este Proveyente junto al Sr. Actuario a los fines de constatar in situ el estado del inmueble en cuestión, buscando delimitar claramente el mismo. Suspéndase el plazo para dictar el auto de lanzamiento y oposición hasta tanto se realice la medida ordenada..- JCGP

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:17/03/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

REITERO HECHOS ACAECIDOS. COHERENCIA. SUSPENSIÓN.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila. Nominación:

Juicio: "Azar, Camil y O. c. Pariente, José Luis y O. s/ Acciones Posesorias.
Expte. N° 145/06."

ENRIQUE KAENEL, por la demandada en los autos del rubro a
V. S. respetuosamente digo:

I.- Más allá de las discusiones y de las afirmaciones de las partes, el hecho cierto es de que el juez de paz que delimitó la fracción litigiosa es el de Santa Lucía, apellidado Medina y a la fecha fallecido.

De modo que el único antecedente válido e indubitable se encuentra en dicho Juzgado de Paz.

Así lo hice saber con fecha 26/12/22, V. S. ordenó traslado de la petición de oficio, y ante la oposición de la actora, sin exponer fundamento alguno, el tema sigue sin dilucidarse.

II.- Entonces, más allá del reconocimiento que realice V. S., si no se acude al amparo tramitado por el Juez de Paz de Santa Lucia, y que en definitiva dio origen al presente litigio, ante la falta de límites, se seguirá en la incertidumbre.

III.- Así las cosas resulta más que obvio que si no se tiene a la vista el amparo en cuestión, no podrá llegarse a una conclusión útil

Insisto en que se pida el amparo, que se consulte y, de quedar dudas sobre lo litigioso, que V. S. se constituya en el predio. Pero sin ese antecedente, el reconocimiento resultará inoficioso.

Por ello peticiono se suspenda el reconocimiento hasta que el amparo obre en el Juzgado.

JUSTICIA.

Firmado digitalmente Dr. Enrique Kaenel

MP CAS 175 L°01 F°05

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702598473
H20702598473

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06**

CONCEPCION, 30 de marzo de 2023.-

Atento a lo manifestado por el letrado apoderado de los demandados y atendiendo a razones de estricta protección del derecho de cada una de las partes, entiendo prudente suspender la medida ordenada para el día 31/03/2023.

Líbrese oficio al Juzgado de Paz de Tte. Berdina, con asiento en la localidad de Santa Lucía, Dpto. Monteros, a efectos de que a la mayor brevedad posible remita los amparos que fueran ofrecidos oportunamente como prueba en autos por las partes, cuyos datos deberán transcribirse en el Oficio a librarse.

Hágase constar a las partes que una vez que se encuentren a disposición de este Proveyente los amparos, se fijará la fecha para la realización de la medida de inspección ocular ordenada precedentemente a efectos de determinar fehacientemente si se ha cumplido, o no, con la sentencia de fondo dictada en autos.-CEN

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:31/03/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

H20702599279

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.iustucuman.gov.ar>



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Fecha Impresión
05/04/2023 - 07:14:27

Expediente: 145/06

Carátula: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 05/04/2023 - 05:01

Notificación depositada en el/los domicilio/s digitales:

30648815758961 - JUZG. PAZ BERDINA -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N° 145/06



8120702599274

Concepción, 03 de abril de 2023.-

OFICIO JUDICIAL

AL SR. JUEZ DEL

JUZG. PAZ BERDINA,- - 30648815758961

DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

S / D

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS * -
Expte n°: 145/06.-

En la causa caratulada: "AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS", Expte. n°: 145/06, que tramita por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de Ila. Nominación de este Centro Judicial Concepción -Provincia de Tucuman- (sito en calle Pte. Roc esq. Haimes, de la ciudad de Concepción), a cargo del Dr. EDUARDO JOSE DIP TARTALO - Ju Secretaría a cargo del PROC. JUAN CARLOS GARCÍA PINTO, Secretaría Concursal a cargo de DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO, se ha dispuesto librar a Ud. la presente rogatoria, a efecto de que a la mayor brevedad posible, remita los amparos que fueran ofrecidos oportunamente con prueba en autos por las partes, los cuales se enuncian a continuación: "AZAR CAMIL Y OTRO PARIENTE JOSE LUIS Y JULIO PARIENTE S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"; y "S. EL DIAMANTE VS. PARIENTE JOSE LUIS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Saluda a Ud. Atte.-



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Fecha Impresión
08/04/2023 - 07:14:27

Expediente: 145/06

Carátula: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 05/04/2023 - 08:01

Notificación depositada en el/los domicilio/s digitales:
30648815758961 - JUZG. PAZ BERDINA.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N° 145/06



8120702599279

Concepción, 03 de abril de 2023.-

1/0

OFICIO JUDICIAL

AL SR. JUEZ DEL

JUZG. PAZ BERDINA, - - 30648815758961

DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

S / D

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS * -
Expte n°: 145/06.-

En la causa caratulada: "AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS", Expte. n°: 145/06, que tramita por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación de este Centro Judicial Concepción -Provincia de Tucuman- (sito en calle Pte. Roca, esq. Haimés, de la ciudad de Concepción), a cargo del Dr. EDUARDO JOSE DIP TARTALO - Juez, Secretaría a cargo del PROC. JUAN CARLOS GARCÍA PINTO, Secretaría Concursal a cargo de la DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO, se ha dispuesto librar a Ud. la presente rogatoria, a efectos de que a la mayor brevedad posible, remita los amparos que fueran ofrecidos oportunamente como prueba en autos por las partes, los cuales se enuncian a continuación: "AZAR CAMIL Y OTRO VS. PARIENTE JOSE LUIS Y JULIO PARIENTE S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"; y "SAAG EL DIAMANTE VS. PARIENTE JOSE LUIS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA".-

Saluda a Ud. Atte.-

Firmado digitalmente por:
CN=GARCIA PINTO Juan Carlos
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20303000160

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

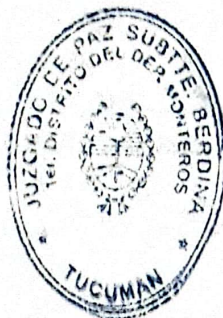
RECIBIDO en fecha 05 de Abril de 2023. Pase para su debido cumplimiento al Oficial Notificador:



Dra. MARIA JOSE VARELA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE SUBTE BERDINA

Santa Lucia, 05 de Abril de 2023.

Vuelva al Juzgado de origen, adjuntandose los amparos que fueron ofrecidos oportunamente como pueba en autos " AZAR CAMIL Y OTROS VS. PARIENTE JOSE LUIS Y JULIOPARIENTE S/ AMPARO A LA SIMPLE TENECIA" Y " SAG EL DIAMANTE VS. PARIENTE JOSE LUIS Y OTOR S/ AMAPARO A LA SIMPLE TENENCIA" Sirva la presente de atenta nota de remisión.-



Dr. RAUL SPINELLI ROCA
JUEZ DE PAZ
ACHERAL - MONTEROS - TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06

H20702601181

H20702601181

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/
ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06.-**

NOTA:

Se hace constar por la presente que en el día de la fecha se recibieron las causas **"AZAR CAMIL Y OTRO VS. PARIENTE JOSE LUIS Y JULIO PARIENTE S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"** ; y **"SAAG EL DIAMANTE VS. PARIENTE JOSE LUIS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"** en (21) y (71) fs. respectivamente, procedentes de Juzg. de Paz de Berdina. Secretaría. Concepción, 13 de abril de 2023.-

SRFIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GORDILLO Gustavo Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230561320, Fecha:13/04/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702601152
H20702601152

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06**

CONCEPCION, 13 de abril de 2023.-

Agréguese y téngase presente oficio recepcionado. Téngase presente la nota Actuarial del día de la fecha.

En consecuencia, atento lo dispuesto en decreto de fecha 17/03/2023 y en uso de las facultades otorgadas por la normativa procesal vigente, dispongo realizar una medida de inspección ocular en el inmueble de litis para el día 28/04/2023 a hs. 10:ºº, debiendo concurrir este Proveyente junto al Sr. Actuario a los fines de constatar in situ el estado del inmueble en cuestión, buscando delimitar claramente el mismo.-GEG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:13/04/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702604954
H20702604954

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06**

CONCEPCION, 28 de abril de 2023.-

Atento a los hechos de público conocimiento acaecidos en el día de la fecha, respecto de las diversas protestas que se están llevando a cabo en las rutas de la Provincia de Tucumán, con corte de tránsito en las mismas, corresponde suspender la medida de inspección ocular ordenada.

No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, surgiendo del análisis de los exptes. traídos a la vista la delimitación del inmueble de litis cuya entrega debe ser efectuada por la parte demandada, ello en consonancia con lo resuelto por la Excm. Cámara Civil en oportunidad del dictado de la sentencia de fondo corresponde dejar sin efecto la medida de inspección ordenada oportunamente como medida para mejor proveer.

Pasen los autos a Despacho para resolver el lanzamiento solicitado por la parte actora y la oposición interpuesta por la demandada.-JCGP

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:02/05/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

SEÑALO HECHO. PIDO SE CONSIDERE.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila. Nominación:

Juicio: "Azar, Camil y O. c. Pariente, José Luis y O. s/ Acciones Posesorias.
Expte. N° 145/06."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la demandada en los autos de la carátula a V. S. respetuosamente digo:

En los autos "Pariente, Julio César y O. vs. SAAG El Diamante s/ Posesorias. Expte. N° 444/05.". tramitados por ante el Juzgado de igual clase de la Ia. Nominación, quedó firme por sentencia de Corte el reintegro a mis mandantes del predio allí litigioso, efectivizado en la fecha.

Ese predio tiene único acceso desde la ruta justamente por el costado del terreno en estos autos debatido.

Insistiendo que esa franja de terreno no fue ni dada ni reclamada, señalo que existe cosa juzgada en los autos supra señalados, y que un equivocada lectura de los hechos llevaría a una incomunicación total del predio en cuestión, a más de privar a mis conferentes de su legítima propiedad.

Se tenga en cuenta lo manifestado, por ser:

JUSTICIA.

Firmado digitalmente

Dr. Enrique Kaenel

MP CAS 175 – MP CAT 1754

L°01 F°05 - T°F F°229

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702607975
H20702607975

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06**

CONCEPCION, 15 de mayo de 2023.-

Habiendo concluído el presente proceso con el dictado de la resolución de fondo por la
Excma. Cámara Civil y Comercial Común corresponde rechazar por extemporáneo lo
manifestado por la parte demandada.-JCGP

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:17/05/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702607974
H20702607974

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS.- EXPTE. N°: 145/06.-**

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
R E G I S T R A D O	
SENTENCIA N° 218	AÑO 2023

CONCEPCIÓN, 30 de Mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de lanzamiento en los presentes autos caratulados **“AZAR CAMIL Y OTROS VS. PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06”**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de Septiembre de 2022 la parte actora interpuso en autos incidente de ejecución de sentencia en contra de la parte demandada. Ante dicha presentación el letrado apoderado de los demandados realizó presentación en fecha 03/10/2022 indicando que el predio litigioso se encontraba sin la ocupación física de sus poderdantes, solicitando se libre oficio al Juez de paz de la jurisdicción a fin de que proceda formalmente a hacer entrega del fundo a los actores.

En fecha 09/11/2022 la parte actora solicita el lanzamiento de los demandados del inmueble de Litis.

Luego de ello, y con fecha 17/11/2022 la parte demandada expresó que por una equivocación en la redacción del oficio, donde debía efectuarse una inspección ocular y poner en posesión del inmueble desocupado a la actora, no se precisó la extensión del terreno en disputa, indicando que en el mismo se había adjuntado el plano de toda la propiedad de Pariente, que superan las 10has. Siendo que la Litis se trabó por solo 1,5 has., y que esa superficie fue la que receptó el fallo de la causa, solicitando se haga constar que el predio a entregar era de 1,5 has. Y no de 10 como figuraba en el plano. Asimismo, y en nueva presentación, resaltó que del propio escrito de demanda se desprendía que la acción era para recobrar la posesión de aproximadamente 1ha. a 1,5has. Que se emplaza al sur de la ruta provincial N°307 a la altura de lo que se conoce como Km. 13.

Ante dicho planteo, la parte actora en fecha 07/12/2022 expresó que el terreno ocupado indebidamente era de 1,5 has., y que sus linderos son: al Oeste y Este limita con la familia Azar, al Sur con Arroyo Chuscha y al Norte con Ruta N° 307, acompañando un croquis a mano alzada con los detalles del inmueble en cuestión.

En fecha 12/12/2022 el actor formula rechazo a la oposición interpuesta por la parte demandada, expresando que el presente litigio se originó a causa de que los demandados están usurpando una parcela de una hectárea y media aproximadamente, de un predio que consta de 12 has., cuyo Padrón es N° 48605, no siendo in inmueble dividido en parcelas. Agrega que los demandados pretenden hacer creer que el predio ocupado es otro inmueble al mencionar que el predio litigioso está libre de ocupantes, y que tiene como lindero al Oeste a Pariente, lo cual es falso ya que el Sr. Pariente no posee ni es dueño de ninguna propiedad que linde con la propiedad de los actores, o sea de la familia Azar. Reitera cuales serían los linderos correctos y solicita el rechazo de la oposición incoada.

En fecha 16/12/2022 se agrega en autos el informe de inspección ocular del Juez de Paz de Tte. Berdina, el cual indica que al presentarse al inmueble de Litis es atendido por los Sres. Parientes, quienes le indican ser los poseedores de la fracción desde el año 2005 de forma ininterrumpida, que se puede observar que hay una vivienda construida de block de material con techo de chapa, de 10mts. de frente por 6 mts. de fondo, un galpón de 10mts. por 10mts., la misma se encuentra abandonada de vieja data, también se encuentra el Sr. Segada Angel Leonardo, DNI 33.542.027 de 35 años y su Sra. Ledesma Segunda Elizabeth 29.002.729 de 41 años de edad y sus dos hijas menores Sofía Segada y Giovanni Segada de 13 y 11 años, que lo hacen a título de cuidador de la propiedad, quienes siembran y cosechan plantas frutales y de verduras en el predio aproximadamente de 4,5has. Los hermanos Parientes expresan que los linderos expresados en esta Litis que son al Oeste y Este familia Azar, al Sur Arroyo Chuscha y al Norte Ruta N° 307 no coinciden el límite "Oeste", dado que está la propiedad de ellos en el medio donde tienen construída la casa, y se encuentra un callejón de acceso al otro predio de 28 has. Hacia el Sur que colinda con el Río Los Sosa...".

Ante el informe del Juzgado de Paz la parte actora reitera al pedido de lanzamiento, manifestando que de la medida realizada surgía que los demandados se encontraban aún en la propiedad.

En fecha 27/03/2023 la parte demandada insiste en que el inmueble a entregar es el detallado por el Juzgado de Paz de Santa Lucía en el amparo tramitado en aquella jurisdicción, por lo que este Proveyente, como medida para mejor proveer, solicita la remisión a la vista de los autos caratulados: "AZAR CAMIL Y OTRO VS.

PARIENTE JOSE LUIS Y JULIO PARIENTE S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"; y "SAAG EL DIAMANTE VS. PARIENTE JOSE LUIS Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" y fija fecha para la realización de una inspección ocular para el día 28/04/2023. Sin embargo, dicha medida no pudo efectuarse en razón de existir el día indicado diversos cortes de ruta que impidieron llegar al inmueble de Litis.

2.- No obstante no haberse podido efectuar la inspección ocular dispuesta por este Proveyente, entiendo que de la lectura de los autos traídos a la vista, pero principalmente de la lectura de la presente demanda y de la resolución de fondo dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común se puede resolver la cuestión traída a estudio y establecer si el demandado ha dado cumplimiento con la resolución de fondo, o, en su defecto, se encuentra incumpliendo la misma, siendo procedente en ese caso, disponer el inmediato lanzamiento de los mismos.

3.- Conforme surge del escrito de demanda, la parte actora reclamó la restitución de la porción de inmueble de aproximadamente 1ha a 1,5has. Que se emplaza al Sur de la ruta Prov. N° 307 a la altura de lo que se conoce como Km. 13, o sea, toda la superficie que detentaban al momento de la interposición de la demanda los demandados en su nombre. Al momento de detallar dentro de qué inmueble se encuentra la fracción en litigio, estableció la actora que en el año 1952 el coactor Camil Azar junto a su hermano Ismael Azar ingresaron a ocupar un predio de aproximadamente 12 has., localizado en la zona de Las Mesadas, Dpto. Monteros, y ubicado a la vera sur de la Ruta Provincial N° 307. Que tal finca se identifica con el Padrón N° 48605, se halla comprendida en los siguientes linderos: Norte, Ruta Prov. 307, Sur: brazo del Río los Sosa, llamado arroyo Chuscha; Este: Flia. Pinasco y Oeste: Junta del Río Los Sosa y Provincial. Que en el año 2005 los demandados ingresaron a ocupar una pequeña fracción del predio antes mencionado y localizada en la porción Oeste del mismo. La fracción entonces ocupada era compuesta de aproximadamente 20mts. por 20mts., y allí iniciaron la construcción de una edificación de dos piezas de aproximadamente 8mts. por 4 mts.. Luego, en el año 2006, los demandados extendieron su ocupación a una superficie contigua a la anterior, que se ubica en la parte Oeste de la finca, km. 13, en una porción de una hectárea y media aproximadamente.

Surge del escrito de demanda que los actores reclamaron la entrega de la totalidad de la superficie ocupada por los demandados mediante las dos tomas de posesión denunciadas, la del año 2005 y la del año 2006, calculando que dicha posesión se extendía aproximadamente por 1 ha. a 1,5has.

La Excma. Cámara Civil, al momento de valorar las probanzas aportadas en la causa, tuvo especial interés en la inspección ocular celebrada el 18/9/2007, haciendo mención a que en la misma el Sr. Juez de Paz recorrió todo el inmueble que abarca del km 12 al 14; que su ubicación, linderos, superficie, ocupación por

cinco familias y, especialmente, la antigüedad de 2 años de la casa habitada por el casero de Pariente y el criadero de chanchos coinciden con lo narrado por los actores en la demanda, actos de turbación que se habrían extendido a la hectárea y media en disputa en el km 13 el día 10/3/2006. Además del croquis realizado surge que toda la extensión del predio, incluido el km 13, está ocupada por los actores y sus familias, ocupación que se interrumpe por Pariente (nº 7) y luego continúa con los Azar hacia el Oeste. Asimismo, vale recalcar que en dicha inspección (realizada dentro del inmueble detallado por el actor y que va del Km. 12 al 14 de la ruta Provincial N° 307) el Sr. Juez de Paz indicó que la vivienda del Sr. José Luis Pariente, tiene una extensión de 130 metros más o menos de Este a Oeste por 140 metros más o menos de Norte a Sur; vivienda de material y techo de zinc actualmente habitada por el Sr. Fabián López que es casero de la familia Pariente y que esta vivienda tiene una antigüedad de dos años o más.

De la lectura de los exptes. Traídos a la vista caratulados: “AZAR CAMIL Y OTRO VS. PARIENTE JOSE LUIS Y JULIO PARTIENTE S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA” y “SAAG EL DIAMANTE VS PARIENTE JOSE LUIS Y OTROS S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA” surge que las fracciones allí detalladas difieren notoriamente con las reclamadas por el actor en autos principales. Debe aclararse que, más allá de lo resuelto oportunamente en ambos amparos, la sentencia que ha quedado firme, y por tanto debe cumplirse en los presentes autos, es la dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en fecha 09/08/2017. En ella el Superior resolvió hacer lugar a la demanda incoada por la parte actora, es decir que la fracción de inmueble que debe entregar la parte demandada corresponde a la totalidad por ella ocupada de aproximadamente 1,5 has., que se encuentra dentro del inmueble de mayor extensión detallado por la parte actora, es decir, toda la fracción ocupada por los demandados dentro del inmueble ubicado entre los kms. 12 A 14 de la Ruta Provincial N° 307, de unas 12 has., localizado en la zona de Las Mesadas, Dpto. Monteros, y ubicado a la vera sur de la Ruta Provincial N° 307. Que tal finca se identifica con el Padrón N° 48605, se halla comprendida en los siguientes linderos: Norte, Ruta Prov. 307, Sur: brazo del Río los Sosa, llamado arroyo Chuscha; Este: Flia. Pinasco y Oeste: Junta del Río Los Sosa y Provincial. Ello incluye la casa mencionada por los demandados y descripta por el Sr. Juez de Paz en ocasión de realizar la medida de fecha 18/09/2007.

4.- Habiéndose resuelto la cuestión correspondiente a la delimitación de la fracción del inmueble que debe ser entregado por la demandada a la actora, corresponde en este acto evaluar el cumplimiento de la sentencia de fondo dispuesta en autos. Si bien la parte demandada admite haber hecho entrega de una fracción del inmueble de Litis, entendiendo con ello que había procedido a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, surge de la propia expresión de la

parte, como así también de la resolución de fondo dictada en autos, que claramente el inmueble no ha sido entregado en su totalidad, ya que la fracción entregada es inferior a la reclamada por el actor en autos, y reconocida por Sentencia dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común. Por ello, deberá la parte demandada hacer inmediata entrega de la fracción reclamada por el actor e individualizada en el punto anterior, bajo apercibimiento de disponer el inmediato lanzamiento de los mismos.

Atento a lo expuesto corresponde no hacer lugar a la oposición al lanzamiento interpuesta por la parte demandada con expresa imposición de costas a la misma. Asimismo, y teniendo presente las constancias de autos, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución, con costas a cargo de la parte accionada.

Por ello:

RESUELVO:

Iº) **NO HACER LUGAR** a la oposición al lanzamiento solicitada oportunamente por la parte demandada, conforme a lo considerado.

IIº) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución iniciada por los actores AZAR CAMIL y AZAR ROBERTO ISMAEL, en contra de PARIENTE JULIO y PARIENTE JOSE LUIS, poniendo a la actora ejecutante en posesión del inmueble ocupado por la ejecutada, correspondiente el mismo a la totalidad por ella ocupada de aproximadamente 1,5 has., que se encuentra dentro del inmueble de mayor extensión detallado por la parte actora, es decir, toda la fracción ocupada por los demandados dentro del inmueble ubicado entre los kms. 12 A 14 de la Ruta Provincial N° 307, de unas 12 has., localizado en la zona de Las Mesadas, Dpto. Monteros, y ubicado a la vera sur de la Ruta Provincial N° 307. Que tal finca se identifica con el Padrón N° 48605, se halla comprendida en los siguientes linderos: Norta, Ruta Prov. 307, Sur: brazo del Río los Sosa, llamado arroyo Chuscha; Este: Flia. Pinasco y Oeste: Junta del Río Los Sosa y Provincial. Ello incluye la casa mencionada por los demandados y descripta por el Sr. Juez de Paz en ocasión de realizar la medida de fecha 18/09/2007..-

IIº) Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto anterior **LÍBRESE MANDAMIENTO** al Sr. Juez de Paz de Tte. Berdina, para que se constituya en el inmueble de la litis, detallado en el punto Iº, y proceda a intimar a los condenados a la restitución en el acto de la posesión del bien objeto de la presente y al lanzamiento y expulsión en caso de negativa, facultándose al mismo a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario, abrir cerraduras, quitar alambradas y desplazar bienes y efectos que se encuentren en poder de los condenados y constituir en caso necesario depositarios de los mismos.

IIIº) **COSTAS** a cargo de la parte ejecutada.-

HAGASE SABER.-

NRO.SENT: 218 - FECHA SENT: 30/05/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:30/05/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

APELO.

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común Ila. Nominación:

Juicio: Azar, Camil y O. vs. Pariente, José Luis y O. s/ Acciones Posesorias.
Expta. N° 145/06.”

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la demandada en los autos de la carátula a V. S. y por su intermedio a la Excma. Cámara del Fuero respetuosamente digo:

I.- Impuesto de la resolución de V. S. de fecha 30 de mayo de 2023, y no estando conforme con la misma, vengo a deducir en su contra formal recurso de apelación, pidiendo desde ya que, por las razones de hecho y de derecho que haré valer en el presente escrito, se revoque parcialmente la misma, con costas a la actora.

Ante la posibilidad que se pretenda su cumplimiento antes de quedar firma es que apela y fundo en el día de la notificación.

II.- Hay en principio un agravio, enorme, y tiene que ver con toda la argumentación del inferior en grado, y es que no precisa los límites de la parcela litigiosa. Y hay un problema entonces, cual es qué superficie de terreno es la que, con un máximo de hectárea y media, debe entregarse a la actora.

“A ojo de buen cubero” no puede el juez de paz hacer la entrega, de donde la resolución debió incluir, necesariamente una metodología para determinar la fracción a reintegrar. En sus linderos y en su superficie.

La sentencia en crisis abunda en detalles, pero se va en hechos no fundamentales y omite, y omite por completo, considerar lo fundamental, que es cómo precisar la parcela litigiosa.

Insisto: El juez a quo no ha precisado la superficie objeto de la medida, y es necesario precisarla.

III.- La cuestión no es menor, y está lejos de constituir una "chicana" meramente dilatoria: De realizarse incorrectamente la medida aislará por completo dos fracciones propiedad de mis conferentes, obligando a deducir servidumbre de paso. Desgaste jurisdiccional innecesario y gravoso. No se está ante una mera disconformidad con lo resuelto, sino ante la explicitación de un agravio concreto.

IV.- Conforme con aquello de que lo bueno si breve dos veces bueno, entiendo haber explicado en forma clara el agravio y el perjuicio posible.

Propongo que al resolver se disponga, haciendo lugar a este recurso, que previo a librar oficio para entregar la parcela litigiosa, procedan las partes precisar la misma, realizando con profesional idóneo un croquis de la misma, mensurando un máximo de hectárea y media en la mayor extensión, desde la fracción ocupada por el actor, libre de disputa.

El croquis salvará, si ello fuera posible, el acceso de los demandados a las parcelas de las que son dueños, libres de disputa.

V.- Pido se tenga a la vista al resolver los autos Pariente, Julio César y O. vs. El Diamante S. A. s/ Posesorias, Expte. N° 444/05, que pasa por el juzgado de igual clase de la Ia. Nominación, de donde surgirá la certeza del acceso preexistente.

VI.- Se tengan por deducido recurso de apelación, por ofrecida prueba y por fundado; oportunamente se haga lugar al recurso, revocando en lo pertinente el fallo en crisis, con costas.

JUSTICIA.

Firmado digitalmente

Dr. Enrique Kaenel

MP CAS 175 – MP CAT 1754

L°01 F°05 - T°F F°229

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06
H20702613564
H20702613564

**JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06.-**

CONCEPCION, 08 de junio de 2023.-

Téngase por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 30/05/2023 en tiempo y forma. Concédase el mismo en relación sin efecto suspensivo.

Téngase por presentada expresión de agravios en tiempo y forma. Por Secretaría Actuaria fórmese el correspondiente incidente de apelación de la sentencia de fecha 30/05/2023, el que tramitará por cuerda separada.

Una vez formado el incidente en la forma arriba descripta, se dará traslado, en el citado incidente, y por el término de 5 (cinco) días, del escrito de expresión de agravios a la contraria.- EMV

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:09/06/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>